

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA A OFICIAL.**

Después que los señs. Alcaide y Secretario realicen los números del Boletín que correspondan al día, deberán que de sí en el día en el que el Boletín, puede presentarse hasta al resto del siguiente día.

Los señores editores de cualquier Boletín que se publicasen en adelante, para el día siguiente, presenten a verificación el día.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se inserta en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Jefe de rentas, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la ley de imprenta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 28 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de líneas veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a iniciativa de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de insertar particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los señores a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de fechas de 26 y 28 de diciembre de este año, se abordan con arreglo a la ley que en el momento de publicarse se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
(Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el

**Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.**

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Señala del día 16 de agosto de 1917.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Relación de las licencias de uso de armas, caza y galgo, expedidas por este Gobierno civil durante las meses de junio y julio últimos (1)*

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
255	Saldaña	Pablo Castelo Rascón	Caza
256	Crémenes	Antonio Pajón	Idem
257	Idem	Anselmo Mediavilla	Idem
258	Ser Miguel las Dueñas	Angel Arrieta	Idem
259	Astorga	Apollinar Atlas	Idem
260	Idem	Angel Niala	Idem
261	Silgón	Antonio Montilla Alcántara	Idem
262	León	Artículo Valcarlos	Idem
263	Ponferrada	Gerardo Queipo de Llano	Idem
264	Brugos	Leopoldo Castillo	Idem
265	La Robia	Santos Rodríguez	Idem
266	León	Ricardo Hermosilla	Idem
267	Hospital de Orvigo	Remiro Blanco	Idem
268	Cacabelos	Demetrio Morete	Uso
269	(León) Puentes Castro	Bernardino Villanueva	Caza
270	León	Daniel García Pimentel	Idem
271	Lo Breaza	Manuel Marqués Pérez	Idem
272	Idem	Fernando Fernández Casado	Idem
273	León	José López Gutiérrez	Idem
274	Idem	Rosales de La Madrid	Idem
275	Valencia de Don Juan	Angel Román Sánchez	Idem
276	León	Ramón Coderque	Idem
277	Grajal de Campos	Sixto Molega Guza	Idem
278	Galeguitos	Gerardo Prado González	Idem
279	Candanedo	Eduardo Gutiérrez	Idem
280	León	Sebastián Hernández	Idem
281	Astorga	Faustino García del Otero	Idem
282	León	José Unzueta	Idem
283	Idem	Claudio García Plaza	Idem
284	Sotillo	Gregorio Fernández	Idem
285	León	José Palmarés Berjón	Idem
286	Villanueva	Francisco Pérez Méndez	Idem
287	Sarbede	José Díez Carballo	Uso
288	Astorga	Antonio Herrero Sánchez	Caza
289	Veldras	Vicente Fernández Cufado	Idem
290	San Andrés Rabanedo	Gregorio Otero Álvarez	Idem
291	Astorga	Isaac Escobar	Idem
292	Mansilla Mayor	Romualdo Pérez	Idem

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 15 del corriente mes.

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
293	León	Ignacio García y García	Caza
294	Arenillas	Agricio Herrero Godos	Idem
295	Idem	Agricio Herrero Godos	Uso
296	León	Baldomero Fernández	Caza
297	Idem	Lino Castro	Idem
298	Idem	Ramón Castro	Idem
299	La Robia	Alfredo Linera	Uso
300	La Virgen del Camino	Primitivo Vidal Olivera	Caza
301	La Robia	José Blanco Álvarez	Idem
302	Idem	Tomás Sarabia Vigil	Idem
303	Idem	Francisco Blanco Álvarez	Idem
304	Astorga	Pedro Rodríguez	Idem
305	León	Francisco Alonso Miranda	Idem
306	Idem	Manuel Agicas Agneta	Idem
307	Trobojo del Camino	Matías Robla González	Idem
308	Idem	Raimundo Salvadores	Idem
309	Priore	Camilo Herrero Prado	Idem
310	León	Vicente del Amo y Pozo	Idem
311	Idem	Cipriano García Lubén	Idem
312	Torre	Manuel López García	Idem
313	León	Honorato Aléiz Suárez	Idem
314	Idem	Alejandro Orla González	Idem
315	Idem	Claudio Santos Saldaña	Idem
316	Ventosa	Amando Méndez	Idem
317	León	Vicente Crecente González	Idem
318	Puente del Castro	Hermenegildo Díez Mateos	Idem
319	Bembibre	Antonio Villar Campano	Idem
320	La Virgen del Camino	Antbal Muñoz Marcos	Idem
321	León	Carlos Merino S. gasta	Idem
322	Trobojo del Camino	Leopoldo Contreras Martínez	Idem
323	Idem	Bernardino Salvadores González	Idem

León 31 de julio de 1917.—E. Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**Circular**

Habiéndose presentado la enfermedad denominada «carbunco bacteriano» en la ganadería perteneciente a los Ayuntamientos de Villamandos, San Cristóbal de la Polantera y Quintana y Congosto, así como la enfermedad llamada «viruela» en el ganado lanar del pueblo de Sotillo de Ces, del Ayuntamiento de Joara, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la exis-

tencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco bacteriano» en la ganadería perteneciente a los Ayuntamientos de Villamandos, San Cristóbal de la Polantera y Quintana y Congosto.

2.º Señalar como zona infecta los locales y pradería que han sido ocupados por los animales atacados por dicha enfermedad, así como una faja de terreno de cien metros de ancho alrededor de dichos locales y pradería.

3.º Señalar como zona sospechosa la totalidad de los pueblos de Villamandos, Salsón y Quintana y Congosto, que son las localidades en que se han dado los casos

de enfermedad hasta ahora registrados en los mencionados Municipios.

4.º Confirmar en todas sus partes las medidas sanitarias adoptadas por las respectivas Alcaldías.

5.º Prohibir, de conformidad con lo preceptado en el art. 182 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, que los animales carboncosos o sospechosos de serlo, se sacríen por efusión sanguínea; advirtiéndole que los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, son los encargados de cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida, así como de que todo animal que muera de carbunco, sea destruido totalmente o enterrado en debida forma y con la piel inutilizada. Asimismo queda prohibido practicar sangrías con fines terapéuticos en los animales carboncosos o sospechosos de serlo.

6.º Prohibir que sean tramandadas de su residencia habitual los animales pertenecientes a los pueblos que se señalen como zona sospechosa, a menos que su conductor posea autorización de la respectiva Alcaldía, la que sólo podrá concederla previo reconocimiento e informe del correspondiente Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias. Queda en absoluto prohibida la traslación de los animales pertenecientes a la zona declarada infecta.

7.º Declarar oficialmente, también, la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela» en la ganadería lanar del Municipio de Joara.

8.º Señalar como zona infecta, respecto de esta enfermedad, al pueblo de Sotillo de Cea.

9.º Señalar como zona sospechosa una faja de terreno de trescientos metros de anchura alrededor del mencionado pueblo de Sotillo de Cea.

10. Confirmar en todas sus partes las medidas sanitarias ya adoptadas por la Alcaldía de Joara, y orden que por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, se proceda al empadronamiento y marca de las reses enfermas y de las sospechosas.

11. Prohibir el transporte de los animales pertenecientes tanto a la zona infecta como a la sospechosa, a no ser que se quiera conducirlos directamente al Matadero; pero en este caso la autorización habrá de ajustarse exactamente a las prescripciones contenidas en el capítulo IX del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los Sres. Veterinarios y ganaderos, cumplimen-

tarán celosamente las anteriores disposiciones; pues de lo contrario, habrá de imponer a los infractores los oportunos correctivos, con los que desde ahora quedan conminados.

León 14 de agosto de 1917.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

## OBRAS PÚBLICAS

### División Hidráulica del Duero

#### ANUNCIO

Conseguiendo lo ordenado en su Real orden fecha 31 de julio próximo pasado, en concordancia con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de marzo de 1914, y a los efectos que en el mismo se expresan, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Cereza), Ayuntamiento de Prado (León), durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para quienes el citado plazo presenten las reclamaciones que tengan por convenientes en este Gobierno civil, o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Prado, las Corporaciones, entidades o particulares que se crean perjudicados con las obras que el mismo comprende; el cual se encuentra expuesto al público en la oficina de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.

#### Nota-extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Cereza), Ayuntamiento de Prado, comprende las obras siguientes:

1.ª Las de captación de las aguas en la fuente de Zangasillas, constituida por una zanja de escollera rellena y dos arquetas de fábrica adosadas a ella. En la primera se reunirán las que se obtenga de la expresada fuente y zanja, y en la segunda se colocará una llave de paso.

2.ª Las de conducción hasta el depósito regulador, constituido por una tubería mixta de grés de 80 m/m de diámetro y fundición de 50, con 785 metros y 621'50 de longitud, respectivamente, las cuales irán anejadas en una zanja, cuya traza se desarrolla por la ladera donde se halla la referida fuente, siguiendo por aquélla hasta frente al pueblo de Cereza); desde cuyo punto, y cruzando el arroyo y valle de la Tiserra, entra en el depósito regulador, continuando desde éste hasta la Plaza Mayor por las calles del expresado pueblo. El cruce de dicho arroyo

con la tubería de conducción, se modificará suprimiendo la obra de fábrica proyectada, y alojando con tubería por bajo del cauce del arroyo.

3.ª El depósito regulador.—Esta obra está constituida por un recinto de fábrica destinado a disponer en él de un volumen constante de agua, y se emplazará en la entrada del pueblo en lo alto de la ladera derecha del citado valle de la Tiserra, con las llaves necesarias a su buen funcionamiento, aumentadas respecto a las proyectadas, las de las tuberías de entrada y salida del agua, la de desagüe de fondo y una que ponga en comunicación aquéllas tuberías.

4.ª Por último, las obras accesorias.—Estas consisten en varias urmetas-registros de fábrica que se colocarán en diversos puntos de la tubería de conducción.

Todos los demás detalles referentes a las obras que comprende el proyecto, pueden examinarse en él, a cuyo fin se halla expuesto al público en la Oficina de Obras públicas de la provincia de León.

León 11 de agosto de 1917.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 83, correspondiente al día 11 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y mozanos de éstos.

#### Urdiales del Páramo

Santiago Valle Quintanilla

Amador Ramos Sutil

Triunfante González Sarmiento

#### Valdefuentes del Páramo

Bias García Alonso

#### Valdeingueros

Isidoro González Sierra

Hellodoro Fernández González

Peñilo Orejas Suárez

Lorenzo González Suárez

Alfredo Suárez González

Aureliano Orejas Sánchez

#### Valdepiñago

Jesús García Sierra

Aquilino Alvarez Gutiérrez

#### Vaideras

Fermin Camilo Expósito

Sinforiano Caiza Expósito

Luciano Alonso Díez

Sandalo Rubio Martner

Vicente Fernández Melgar

Rosalino Mozo Santamaria

Eduardo Cambero Díez

Juan Escanciano González Panegua

Hellodoro Camero López

Fermin Dominguez González

Doroteo Vaquero Jáñez

Vicente Arteaga Hinojo

Benito Izquierdo Garrote

Quirino Cuiñado Fernández

Concésar Cabrera Martínez

Domingo Ortega Viejo

Miguel Cuesta Pastor

Manuel Alonso Expósito

Satnolico Alvarez Garoin

#### Vaiderrej

Andrés del Río Luengo

Tirso Grande Rodríguez

Luis Luengo García

#### Valderrueda

Alberto Rodríguez de Prado

Nazario Bermejo Giróla

Domingo de Castro Rojo

#### Valdesamario

Froilán Rabanel González

Eduardo Minguez Díez

Germán Alvarez Alvarez

#### Val de San Lorenzo

Agustín Martínez Cordero

Domingo Cuesta Alonso

Vicente Centeno Roldán

Lorenzo Bias Palacio

Francisco Cabo Martínez

José María Martínez Alonso

Antonio Martínez Quintana

Francisco Antonio Andrés Naveda

Francisco Antonio Franco Martínez

Alberto Matanza Martínez

#### Valdeteja

Celedonio Fernández Orejas

Rafael González Orejas

Avelino Alvarez González

#### Valdevimbre

Aquilino Sutil Calderón

Angel Ramón Casle Prieto

#### Valencia de Don Juan

Antonio Merino de la Vega

Enrique Fernández Santos

Joaquín González Méndez

Justiniano Alvarez Sánchez

Nicolás Pérez Leonardo

#### Valverde de la Virgen

Emilio Fernández Alonso

Froilán González Crespo

Angel Soto Díez

Agustino Santos López

#### Valle de Finolleto

Gervasio Alvarez Fernández

José Marote Barredo

Félix de la Fuente Rodríguez

José Lopez Lanzón

Santos González Lanzón

Valentín Alvarez Amate

Felipe Fernández

José González Cimacilla

Valeriano Alonso Alvarez

Ildefonso Alvarez Nove

Manuel López Canedo

Silverio Fernández Aballa

**Vegacervera**

Alfredo José Barrios Rodríguez  
 Pablo Sánchez González  
 David Blanco González  
 José Antonio González Díez  
 Celestino González Díez  
 Jorge Fernández González  
 Arturo López González

**Vega de Almanza**

Eleuterio Valdarza Gala  
 Miguel Díez Díez

**Vega de Espinareda**

Ricardo Alonso Fernández  
 Marcelino Rodríguez Rodríguez  
 Domingo Taladriz Rodríguez  
 Domingo Lorenzo Puga  
 Valeriano Ramón Rodríguez  
 Ricardo Rodríguez Fernández  
 Gregorio González Rodríguez  
 Lázaro García

**Bautista Alonso García**

**Vega de Infanzones**

Emilio del Barrio Martínez

**Vega de Valcarlos**

Domingo Núñez Perreira  
 Manuel Gallardo Quiñones  
 Gabriel Fernández Carballo  
 Ricardo García González  
 Juan Manuel Pardo Núñez  
 Ramiro González Fernández  
 Cristóbal Solís Álvarez  
 Apolinar Jesús Álvarez Aiza  
 Constantino Fernández de la Fuente

**Vegamián**

Cesáreo García Hortado  
 Maximiliano Díez Vélez  
 Filiberto García González  
 Julio Fernández Díez  
 Inocencio Fernández García  
 Alberto García Espinosa  
 Florencio Sierra Campo  
 Pío Espinosa Sierra

**Vegaquemada**

Alejandro Flores Bayón  
 Pedro del Río Rodríguez  
 Constantino Díez del Valle  
 Alfredo Escapa Rodríguez  
 Juan Sánchez Rodríguez

**Vegarienza**

Armando Díaz Álvarez  
 Ignacio Álvarez  
 Abundio García Flórez  
 Manuel Berdón Manila  
 Eleuterio Ruiz Flórez  
 Recaredo González Rubio  
 Gerardo Segurado Tejedor  
 Belarmino Nistal Nistal  
 Heliodoro Álvarez Sabago

**Vegas del Condado**

Rufino González González  
 Elías Tapia Cueto  
 José Serrano Martínez  
 Juan García López  
 Ezequiel Ferreras de la Moral

**Villablino**

Manuel Álvarez López  
 Athlano Rodríguez  
 Gonzalo Roso Beneltez  
 José Santiago Rubio Quiñones  
 Constantino Martínez Peláez  
 Marcelino Álvarez Gancedo  
 Bonifacio Marqués Garrido  
 Rogelio López González  
 Manuel Antonio Álvarez Rodríguez  
 Urbano García Macías  
 Emiliano Garcilaso Rabanal Piñero  
 Angel Suárez Álvarez Villeta

(Se concluid.)

**DISTRITO DE LEON**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anticipo de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Minera	Número del expediente	Términos	Ayudamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
25 de agosto de 1917	Calina	Halia	5.505	Torrebarrio	San Emiliano	D. Manuel Alonso	Torrebarrio	No tiene	Se ignora.
25	Modesto		5.486	Pinos		Gumeriando Fallz Rey	Valle de las Casas		
26	Terminia		5.467	La Urz	Riello	Florentino Crespo	Riello		
27	Florinda		5.492	Garaño	Soto y Amio	Jesús Suárez	Garaño		
27	Nueva (La)		5.495	Villayo	Carrocería	Angel Sánchez	Villameva (Oviedo)		
28	Isidro 7.º (s. ampliación a)		5.498	Taramilla	Renedo de Valdetuejar	Isidro Castilla	Pola de Gordán	D. Angel Alvarez	«La Rosa», núm. 4.885, «Isidro 7.º (Ampliación a)» número 5.054.
28	Angoles 5.º		5.512			Angel Alvarez	León	No tiene	Se ignora.
29	Ana		5.557			Esteban Díez	Comales		
29	Nueva España		5.632			Bonifacio Rodríguez	León		
31	San Pedro (Amplón. a)		5.559			Vicente Crecente		D. Genaro Fernández	«Peral», núm. 2.778, «San Pedro (Ampliación a)» número 5.559.
3 septbre.	2.ª Ampliación		5.619					No tiene	Se ignora.
4	Juana		5.606	Renedo de Valdetuejar		Manuel Junquera			
4	Novena (La)		5.575	El Otero		Mariano Mollada			
5	Peria (La)		5.574						
5	Sosa (Ampliación a)		5.611			Manuel Junquera			
6	Orenza		5.585	Villalmonde		Bernardo Fernández			
7	Carmen 1.ª		5.588	Morgovejo	Valderrueda	Mariano Mollada			
8	Eugenio 5.º		5.585	Villacorta		Pedro Gómez		D. Nicancor López	«Eugenio», núm. 4.198
9	San José		5.588	Cigonal		Agustín Fernández		No tiene	«Consolación», núm. 4.515.
10	Prudencia núm. 2 (Demata a)		5.601	Renedo de Valdetuejar	Renedo de Valdetuejar	Antonio Suárez	La Vid		«Prudencia núm. 2.ª» núm. 4.655; «Los Dos Hermanos», número 4.806; y «Rose», núm. 4.980.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes

León 16 de agosto de 1917.—El ingeniero Jefe, J. Revilla.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y BATA.**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Otero, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de agosto, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Otero, sita en el paraje Tejado, término y Ayuntamiento de Vegamán. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente denominada Ceiforosa, en dicho paraje, y de él se medirán 100 metros el SO., colocando una estaca auxiliar; de ésta 250 al SE., la 1.ª; de ésta 1.000 al NE., la 2.ª; de ésta 500 al NO., la 3.ª; de ésta 1.000 al SO., la 4.ª, y de ésta con 50 al SE., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.808 León 11 de agosto de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de agosto, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demanda de hulla llamada Demasia a Megos 3.ª, sita en término y Ayuntamiento de Valderrueda. Solicita el terreno franco comprendido entre las minas Megos 3.ª, Salvador y Portago, números 3.858, 5.305 y 4.086, respectivamente.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizada el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.812 León 11 de agosto de 1917.—  
J. Revilla.

## JUZGADOS

Don Angel D. Martín, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Murlas de Paredes.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado, y de los que a continuación se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.— En la villa de Murlas de Paredes, a 28 de abril de 1917; el Sr. D. Laureano Martínez Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Pedro García Álvarez, en representación de D. Joaquín Álvarez y su mujer D.ª Concepción Álvarez García, vecinos de Canales y su hijo de La Magdalena, defendidos por el Letrado don Perfecto Ucampo Díaz, contra don Luis Álvarez García, presbítero y Beneficiado de la Catedral de Valladolid; D. Manuel García, presbítero y Párroco de Riello, como albaceas de D.ª María Manuela García, partidora y adjudicataria de sus bienes, y los herederos de esta señora D. Francisco Javier Álvarez García, vecino de Canales; D. Felipe Álvarez García, vecino de Cuevas, Ayuntamiento de Carrocera; D.ª Isabel Álvarez García y su marido D. Luis Fernández, con vecindad en Canales; D.ª María Álvarez García y su esposo D. Ladislao García, vecinos de Canales, y D.ª Faustina Álvarez García y su marido D. Gabino Rodríguez, con vecindad en Luerca, sobre nulidad y rescisión de unas particiones, divididos éstos por el Letrado D. Regio Quirós García, y representados por el Procurador don Amaro Gutiérrez Bardón;

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando como estimó la presente demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Pedro García Álvarez, a nombre y en representación de doña Concepción Álvarez García y su marido D. Joaquín Álvarez García, como representante legal de la misma, en concepto de demandantes, contra D. Luis Álvarez García, presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid, hoy con la Dignidad de Canónigo en la Diócesis de Cahorra, y D. Manuel García, Pá-

rrroco de Riello, en este partido judicial, como albaceas de D.ª María Manuela García Flórez, en concepto de partidores y adjudicatarios de sus bienes, y contra los herederos de dicha causante, D. Javier Álvarez García, difunto (hoy sus herederos), en rebeldía; D.ª Manuela, D.ª Consolación, D. José y D. Luis Álvarez García; D. Felipe Álvarez García, mayor de edad y vecino de Madrid, también en rebeldía; D. José María Álvarez García, mayor de edad y vecino de Carrocera, partido judicial de León; D.ª Isabel Álvarez García y su marido D. Luis Fernández, vecinos de Canales; D.ª María Álvarez García y su marido D. Ladislao García, igualmente descañillados en Canales, y D.ª Faustina Álvarez García y su marido D. Gabriel Rodríguez, Maestro de Instrucción primaria de Luerca (Asturias), debo declarar y declaro nulas y sin valor ni efecto alguno, las operaciones particionales que del caudal relicto de la referida causante hicieron sus albaceas testamentarios antes citados, las cuales fueron protocoladas en la Notaría de esta villa por el entonces Notario de la misma D. Victoriano Gallego Reboles. Igualmente debo declarar y declaro nulas las adjudicaciones que de tales bienes se hacen al testamentario D. Luis Álvarez García en pago de deudas jamás reconocidas, tanto por lo que respecta a la finada D.ª María Manuela, como por sus herederos ya retrocitados, reponiendo las cosas al estado que tenían antes de efectuarse tales operaciones divisorias; así como a dejar los bienes que respectivamente les fueron adjudicados con los frutos que produjeran o debieron producir desde que entraron en posesión de ellos, a disposición de la masa hereditaria o testamentaria de la tan mentada Sr. D.ª María Manuela García Flórez; todo con expresa imposición de costas a los demandados, por su reconocida temeridad y mala fe. Sa advierte al Actuario de este Juzgado D. Angel D. Martín y al que lo fué D. Magín Fernández Mallo, hoy con destino en el Juzgado de primera instancia de Gijón (Distrito de Occidente), para que en lo sucesivo no incurran en las infracciones antes apuntadas; pues de lo contrario, serán corregidos disciplinariamente con otra sanción más grave. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados herederos de D. Javier Álvarez García y el también rebelde D. Felipe Álvarez García, a quienes se les notificó en su forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Laureano M. Pajares.—Rubricado.

El anterior encabezamiento y parte dispositiva de sentencia, que fué publicada en su fecha, concuerdan a

la letra con su original, a que me remito.—Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de León, explico el presente en Murlas de Paredes a 2 de agosto de 1917.—Angel D. Martín.

Don Emeterio Martínez y Martínez, Juez de primera instancia accidental en este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a 4 de agosto de 1917; el Sr. D. Emeterio Martínez y Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido: habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, promovido por D. José Pérez A. fageme, mayor de edad, viudo y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, y defendido por el Letrado D. Isaac García de Quirós, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar en el ab intestato promovido por defunción de D. Julián Miguelés Heria, vecino que fué esta localidad, y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D. José Pérez A. fageme, vecino de esta villa, y a sus hijas Angeli, Leonor y Mercedes Pérez Barco, para seguir el litigio indicado, o sea en el ab intestato promovido por defunción de Julián Miguelés Heria, vecino que fué de esta villa, según se solicita en el escrito inicial.—Así por esta mi sentencia, que se hará saber al Procurador del demandante y al Sr. Abogado del Estado, a éste por medio de exhorto que se dirigirá al Juzgado de primera instancia de León, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no ota por que se haga saber personalmente al demandado, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Emeterio Martínez.»

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación a los demandados, explico el presente, que firmo en Valencia de Don Juan a 7 de agosto de 1917.—Emeterio Martínez.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

Vueta Sánchez (Padre), hijo de Manuel y de Ana, natural de Cortiguera (León), jornalero, soltero, de 24 años de edad, estatura 1.826 metros, físico doncelillo Cortiguera (León), compareció en el término de treinta días ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2. D. Juan Bartolomé Fernández, residente en Oveto, por haber fallado y comparecido.

Conte 26 de julio de 1917.—El Capitán Juez instructor, Juan Bartolomé.

Imprenta de la Diputación provincial